

## ANEXO I

### MEMORIA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO, A TRAVÉS DE PUNTOS DE RECARGA DE ACCESO PÚBLICO, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un expediente administrativo con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este expediente, durante 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la consulta en el portal web de esta Corporación, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **registro@dip-caceres.es**

Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 49), para la presentación de alegaciones y sugerencias en el trámite de información pública, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial.

En cumplimiento de lo anterior se somete a consulta pública previa a la aprobación inicial por Pleno del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO, A TRAVÉS DE PUNTOS DE RECARGA DE ACCESO PÚBLICO, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, con las características que se detallan a continuación:

- **PLAZO:** durante 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la consulta en el portal web de esta Corporación



- **FORMA DE PARTICIPACIÓN:** a través de la dirección electrónica [registro@dip-caceres.es](mailto:registro@dip-caceres.es), haciendo constar en el asunto: “Consulta previa a la aprobación inicial del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO, A TRAVÉS DE PUNTOS DE RECARGA DE ACCESO PÚBLICO, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES”.

Se podrán presentar opiniones y sugerencias acerca de los puntos relacionados en el precitado artículo 133 de la Ley 39/2015. Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

**a) Antecedentes:**

El artículo 14 de la de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece en su apartado la obligación de las Administraciones, en el marco de sus respectivas competencias, de adoptar medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO<sub>2</sub>, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria.

La Diputación Provincial de Cáceres, en aras de cooperar con los Ayuntamientos en el cumplimiento de estos objetivos y como medida para el fomento del transporte sostenible, aprobó en las sesiones de pleno provincial de fechas 23 de diciembre de 2020 y 26 de mayo de 2022 dos programa de inversiones denominado Planes Provinciales para el Impulso del Vehículo Eléctrico de la Provincia de Cáceres (MOVECA I) y (MOVECA II) que tiene por objeto la ejecución de 46 infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos, que con los 14 puntos de recarga ejecutados al amparo del programa URBANSOL y 12 con el programa en EDUSI están contribuyendo a la creación de una red provincial de puntos de recarga accesible por todos los usuarios de vehículos eléctricos y situadas, aproximadamente, a menos de 50 kilómetros en línea recta unas de otras.

La implantación de esta red de puntos de recarga de acceso público en nuestra provincia, contribuye no sólo a dinamizar el sector del vehículo eléctrico (que lógicamente es beneficiario directo de esta iniciativa) sino que contribuye a dinamizar sectores como el turístico, a consolidar el turismo sostenible en nuestra provincia y permitir que los usuarios de vehículos eléctricos puedan circular por nuestra provincia sin problemas de recarga.

En este contexto, se estima necesario al interés público provincial avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible que minimice la dependencia del petróleo y mitigue el impacto medioambiental del transporte, considerando como oportunidad para la Diputación Provincial de Cáceres el ejercicio de la actividad de prestación del servicio de recarga energética de vehículos de acceso al público para el impulso de la



inversión en el vehículo eléctrico que se vea respaldado con la implantación de una red continua de infraestructura

Con la elaboración y aprobación de este Reglamento Provincial regulador del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, la Diputación Provincial pretende hacer visible este servicio entre la ciudadanía de Cáceres y su provincia y las condiciones en que se presta; dando a conocer las responsabilidades y compromisos que se adquieren al prestarlo con unos determinados niveles de calidad.

Por ello, el Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se halla inmerso en un proceso de elaboración de Reglamento regulador del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público. Siendo el objetivo de este servicio aumentar el grado de satisfacción de la ciudadanía con el servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de punto de recarga de acceso público y mostrar y aportar transparencia en su gestión y en el cumplimiento de los objetivos globales de descarbonización en el ámbito de la movilidad eléctrica

Con el objetivo de garantizar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por ello, y aunque el Reglamento sean en puridad una norma interna, se quiere dar la oportunidad a toda la ciudadanía de participar en la elaboración del Reglamento regulador del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público.

**b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma:** Con la elaboración y aprobación de este Reglamento Provincial regulador del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, la Diputación Provincial pretende hacer visible este servicio entre la ciudadanía de Cáceres y su provincia y las condiciones en que se presta; dando a conocer las responsabilidades y compromisos que se adquieren al prestarlo con unos determinados niveles de calidad.



Para garantizar la prestación de dicho servicio, es básico elaborar informes con carácter preceptivo sobre las actuaciones de la Diputación Provincial de Cáceres en materias socioeconómicas y laborales, elaborar un informe anual del estado económico y social de la provincia de Cáceres, así como, la realización de estudios, informes o dictámenes con carácter facultativo le sean solicitados. En todo caso, dichos informes, estudios o dictámenes no tendrán carácter vinculante.

Asimismo, deberá elaborarse informes periódicos que recaben las opiniones de los diferentes agentes del sector (empresas, asociaciones, administraciones públicas, usuarios de vehículos, etc.) respecto a los problemas que encuentran en la prestación del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, que son todos aquellos accesibles al público general y que se pueden situar en lugares públicos como calles o vías públicas, o también en espacios privados tales como centros comerciales o parkings.

**c) Necesidad y oportunidad de su aprobación:** es claro que la Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPAC dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4 de la Ley 7/1985, las Diputaciones Provinciales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Concretamente, la Diputación Provincial de Cáceres, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene atribuida competencias propias para la coordinación de los servicios para la garantía de la prestación integral y



adecuada en la provincia, por lo que entra en el ámbito de su competencia el desarrollo de la actividad para la prestación del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público de la Diputación Provincial de Cáceres.

Por ello, se plantean como principal objetivo para tener en cuenta con la aprobación del proyecto de nuevo Reglamento el siguiente: garantizar la visibilidad y transparencia a la ciudadanía en la prestación del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, en régimen de libre concurrencia en el marco de la economía de mercado, dando a conocer las modalidades en la prestación del servicio, las norma de uso de las estaciones de recarga, el establecimiento y modificación de precios, o , en su caso tarifas por la prestación del servicio, las normas de gestión del cobro y el régimen sancionador por la comisión de conductas infractores que puedan afectar al buen funcionamiento del servicio.

La implementación normativa de estos objetivos justifica la necesidad y oportunidad de la elaboración de una nueva regulación en nuestra provincia, dado que no existe un previo REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO, A TRAVÉS DE PUNTOS DE RECARGA DE ACCESO PÚBLICO, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

**d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:** Las ordenanzas y reglamentos locales son la manifestación de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata pues, de la única opción regulatoria de la que dispone la Diputación Provincial para el desarrollo normativo de la materia de referencia.

